

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veintitrés (23) días de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00352-00**, informando que la parte demandada allegó contestación de la demanda dentro de los términos legales. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por JOANNA BARRIOS BLANCO contra FULLER MANTENIMIENTO S.A. RAD. 110013105022-2021-00352-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de contestación, se observa que, cumple con los requisitos legales dispuestos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**

Igualmente, se reconocerá personería al Dr. **JULIAN CASASBUENAS VIVAS** como apoderado judicial de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, se avizora que el día 18 de julio del 2022, el demandante solicitó el decreto de medidas cautelares de acuerdo a lo normado por el Art. 85A del CPTSS.

De acuerdo anterior, y a lo dispuesto con el CPTSS en el artículo 85A, se procederá a citar a la audiencia especial de decisión de las medidas cautelares solicitadas, para que las partes presenten las pruebas y defensa, si así lo desean.

En merito a lo expuesto se,

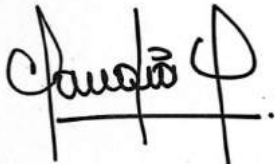
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JULIAN CASASBUENAS VIVAS**, como apoderado del demandante **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **FULLER MANTENIMIENTO S.A**, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR FECHA para decisión de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, de acuerdo con el Art. 85A del CPTSS, para el día **18 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:30 A.M**, en mérito a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2022-00471-00**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023

Proceso ordinario laboral adelantado por CARLOS DUBÁN FERNANDEZ ROMERO contra INÉS GUTIÉRREZ DE CUBIDES, JOSÉ MANUEL CUBIDES GUTIÉRREZ, JOSÉ TOMÁS CUBIDES GUTIÉRREZ, SANTIAGO JOSÉ CUBIDES GUTIÉRREZ, EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS Y ALAIN DUPORT JARAMILLO. RAD. 110013105022-2022-00471-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el plenario se observó que el despacho mediante auto del día 27 de marzo del 2023, **RECHAZO** la demanda, y en sede de apelación el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, el día 31 de mayo de 2023, **RESOLVIO**:

“(…)

1. **REVOCAR** el auto del 3 de mayo de 2023.
2. **ORDENAR** a la Juez Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá que disponga sobre la admisión de la demanda atendiendo a los lineamientos de esta providencia.
3. **SIN COSTAS** en esta instancia.

(…)”

De acuerdo a lo anterior, se procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** y, en consecuencia, se procederá a calificar la demanda ordinaria laboral del asunto.

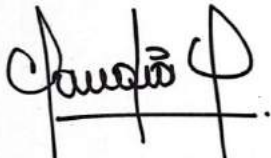
Ahora bien, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CARLOS DUBÁN FERNANDEZ ROMERO** en contra de **INÉS GUTIÉRREZ**

DE CUBIDES, JOSÉ MANUEL CUBIDES GUTIÉRREZ, JOSÉ TOMÁS CUBIDES GUTIÉRREZ, SANTIAGO JOSÉ CUBIDES GUTIÉRREZ EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS Y ALAIN DUPORT JARAMILLO.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **INÉS GUTIÉRREZ DE CUBIDES, JOSÉ MANUEL CUBIDES GUTIÉRREZ, JOSÉ TOMÁS CUBIDES GUTIÉRREZ, SANTIAGO JOSÉ CUBIDES GUTIÉRREZ Y ALAIN DUPORT JARAMILLO**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2023-00086**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



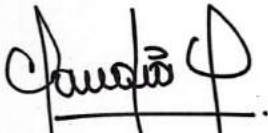
Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR OMAIRA RODRIGUEZ FLOREZ EN CONTRA DE S&B SALUD DOMICILIARIA S.A.S. Y EPS FAMISANAR S.A.S. RAD. 110013105-022-2023-00086-00

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante aportó escrito de subsanación estando en términos, sin embargo, no procedió a subsanar la demanda en debida forma, de acuerdo a lo señalado por el Juzgado en auto de fecha 07 de julio del 2023, notificado por estado del día 10 del mismo mes y año, esto se concluye después del estudio del memorial y los anexos de la subsanación, pues el apoderado del accionante no logra acreditar en debida forma la notificación de la presentación de la demanda, tal como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral promovida por **OMAIRA RODRIGUEZ FLOREZ** en contra de **S&B SALUD DOMICILIARIA S.A.S. Y EPS FAMISANAR S.A.S.**, Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-00088-00**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de esta, Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por CARLOS ALBERTO CASTILLO VARGAS en contra de IMPREPACK COLOMBIA S.A.S. RAD. 110013105-022-2023-00088-00

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CARLOS ALBERTO CASTILLO VARGAS** en contra de **IMPREPACK COLOMBIA S.A.S.**

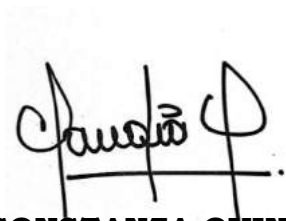
Conforme lo anterior se

RESUELVE

- 1- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **CARLOS ALBERTO CASTILLO VARGAS** en contra de **IMPREPACK COLOMBIA S.A.S.**
- 2- ODENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a la demandada **IMPREPACK COLOMBIA S.A.S.**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario

al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a la demandada, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-00112-00**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de esta, Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por MARTHA MILENA PENAGOS FORERO contra OSCAR MAURICIO CADAVID ALVEAR Y RODRIGO LALINDE ROLDAN. RAD. 11001-31-05-022-2023-00112-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARTHA MILENA PENAGOS FORERO contra OSCAR MAURICIO CADAVID ALVEAR Y RODRIGO LALINDE ROLDAN.**

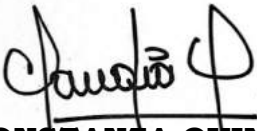
Conforme lo anterior se

RESUELVE

- 1- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **MARTHA MILENA PENAGOS FORERO** en contra de **OSCAR MAURICIO CADAVID ALVEAR Y RODRIGO LALINDE ROLDAN.**
- 2- ODENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a los demandados **OSCAR MAURICIO CADAVID ALVEAR Y RODRIGO LALINDE ROLDAN**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial,

contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a la demandada, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2023-00115**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

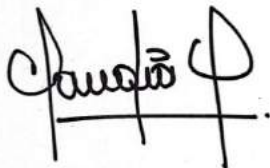
Proceso ordinario laboral adelantado por DAVID STIVEN MARTINEZ LEAL contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN. RAD. 11001-31-05-022-2023-00115-00.

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar la demanda, de acuerdo con lo señalado por el Juzgado en auto de fecha 07 de julio del 2023, notificado por estado del día 10 del mismo mes y año.

Por lo anterior, **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral promovida por **DAVID STIVEN MARTINEZ LEAL** en contra del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

jda

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-00117-00**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de esta, Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por FELIX ARTURO LOZANO MONTAÑA contra la SOCIEDAD ADMINISTARDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD. 11001-31-05-022-2023-00117-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CARLOS ALBERTO CASTILLO VARGAS** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTARDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

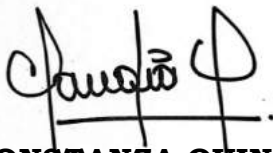
Conforme lo anterior se

RESUELVE

- 1- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **FELIX ARTURO LOZANO MONTAÑA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTARDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2- ODENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTARDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS PORVENIR S.A. para que se sirva| contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a la demandada, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-00118-00**, Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por SERGIO HERRÁN PARRA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD. 110013105-022-2023-00118-00.

Por medio de Auto del 07 de julio del 2023, se inadmitió la demanda laboral de primera instancia presentada por **SERGIO HERRÁN PARRA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, ordenándosele a la parte actora corregir los diferentes yerros contenidos en el escrito de demanda.

Atendiendo a lo anterior y aun en términos, la parte demandante el 11 de julio del presente año por medio de correo electrónico allegó memorial de subsanación de demanda, adjuntando poder de sustitución, documento en el cual la apoderada actual del accionante, la abogada Mónica Juliana Pacheco Orjuela, renuncia al poder previamente conferido a su favor, por tal motivo y de forma consecutiva realiza la sustitución del mismo, donde se otorga iguales facultades al abogado Cristian Baltazar Vargas Cañón, con el fin de que sea el quien cumpla con la representación judicial del señor Sergio Herrán Parra, de igual forma se allegan las pruebas faltantes al momento de la presentación de demanda, los certificados de existencia y representación de las demandadas y las reclamaciones administrativas correspondientes.

Así las cosas, evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SERGIO HERRÁN PARRA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER por el cual se le reconoció personería adjetiva a la abogada Mónica Juliana Pacheco Orjuela.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Cristian Baltazar Vargas Cañón** identificado con C.C. No 1.010.182.654. y tarjeta profesional No. 381.717 del C.S.J., como apoderado del demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda presentada por de **SERGIO HERRÁN PARRA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

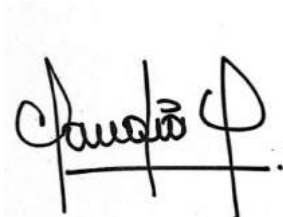
CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de este auto a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., Y a Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A.**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a las demandadas, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

QUINTO: se ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al representante legal y/o a quien haga sus veces de la **Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T Y DE LA S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 del 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SEXTO: ORDENAR a las demandadas aportar con la contestación de demanda la totalidad del expediente administrativo del señor **SERGIO HERRÁN PARRA**.

SÉPTIMO: En atención a lo anterior, dando cumplimiento al artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), al ser uno de los demandados una entidad pública, por secretaria, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representada legal o quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren, actúen en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-00127-00**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de esta, Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por LEONEL SOTO ARGUEDO contra QUINTERO Y ROBLES S.A.S. RAD. 11001-31-05-022-2023-00127-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

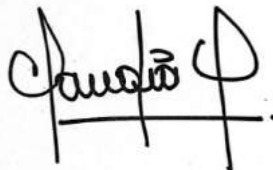
Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LEONEL SOTO ARGUEDO** contra **QUINTERO Y ROBLES S.A.S.**

Conforme lo anterior se

RESUELVE

- 1- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **de LEONEL SOTO ARGUEDO contra QUINTERO Y ROBLES S.A.S.**
- 2- ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a la demandada **QUINTERO Y ROBLES S.A.S.**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a la demandada, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-00134-00**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de esta, Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por YENNY LORENA SAAVEDRA BOLÍVAR contra VENTAS Y SERVICIOS S.A. RAD. 11001-31-05-022-2023-00134-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **YENNY LORENA SAAVEDRA BOLÍVAR** contra **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

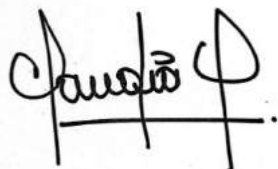
Conforme lo anterior se

RESUELVE

- 1- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **YENNY LORENA SAAVEDRA BOLÍVAR** contra **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**
- 2- ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a la demandada **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario

al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a la demandada, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-00139-00**, Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por JENNY BRIYITH ARENAS PACANCHIQUE contra ANGIE TATIANA RATIVA ZABALA, HARRYSON DANIEL RATIVA ZABALA, LILIANA ZABALA GONZÁLEZ, SEGUROS ALFA Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 11001-31-05-022-2023-00139-00.

Por medio de Auto del 10 de julio del 2023 y notificado por estado el día 11 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda laboral de primera instancia presentada por **JENNY BRIYITH ARENAS PACANCHIQUE contra ANGIE TATIANA RATIVA ZABALA Y OTROS**, ordenándosele a la parte actora corregir los diferentes yerros contenidos en el escrito de demanda.

Así las cosas, evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

Sin embargo, es necesario aclarar que el apoderado de la parte actora no allegó los siguientes documentales:

“cedula de ciudadanía de Angie Tatiana Zabala y cedula de ciudadanía de Liliana Zabala Gonzales”

Por tal circunstancia, se tendrán en cuenta al momento de la valoración probatoria, pues no se acata lo ordenado por el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal Del Trabajo Y La Seguridad Social, al no contar con imágenes legibles y la imposibilidad del demandante de allegarlas nuevamente de forma más clara.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JENNY BRIYITH ARENAS PACANCHIQUE contra ANGIE TATIANA RATIVA ZABALA, HARRYSON DANIEL RATIVA ZABALA, LILIANA ZABALA GONZÁLEZ, SEGUROS ALFA Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior se

RESUELVE

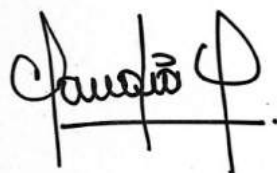
PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **JENNY BRIYITH ARENAS PACANCHIQUE contra ANGIE TATIANA RATIVA ZABALA, HARRYSON DANIEL RATIVA ZABALA, LILIANA ZABALA GONZÁLEZ, SEGUROS ALFA Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de este auto a Angie Tatiana Rativa Zabala, Harryson Daniel Rativa Zabala, Liliana Zabala González, Seguros Alfa Y Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a las demandadas, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

TERCERO: ORDENAR a la demandada Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA. aportar con la contestación de demanda la totalidad del expediente administrativo del señor Pablo José Rativa Cupa Q.E.P.D.

CUARTO: OMITIR al momento de la valoración probatoria, las pruebas denominadas "*cedula de ciudadanía de Angie Tatiana Zabala y cedula de ciudadanía de Liliana Zabala Gonzales*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-000140-00**, Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por WILFRAN GUALDRON ARDILA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- RAD. 110013105-022- 2023-00140-00.

Por medio de Auto del 10 de julio del 2023, notificado por medio de estado del 11 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda laboral de primera instancia presentada por **por WILFRAN GUALDRON ARDILA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**, ordenándosele a la parte actora corregir los diferentes yerros contenidos en el escrito de demanda.

Atendiendo a lo anterior y aún en términos, el apoderado de la parte demandante, el 18 de julio del presente año allegó memorial de subsanación, adjuntando los certificados faltantes de existencia y representación legal de los fondos pensionales demandados.

Así las cosas, evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WILFRAN GUALDRON ARDILA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **WILFRAN GUALDRON ARDILA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

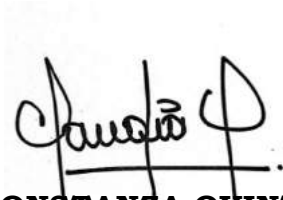
SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de este auto a **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Porvenir S.A. Y A La Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a las demandadas, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

TERCERO: se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o a quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T Y DE LA S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 del 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: ORDENAR a las demandadas a aportar con la contestación de demanda la totalidad del expediente administrativo del señor **WILFRAN GUALDRON ARDILA**

QUINTO: En atención a lo anterior, dando cumplimiento al artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), al ser uno de los demandados una entidad pública, por secretaria, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representada legal o quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren, actúen en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-00142-00**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por LUCRECIA ZARTA VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 11001-31-05-022-2023-00142-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. Y S.S., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LUCRECIA ZARTA VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Conforme lo anterior se

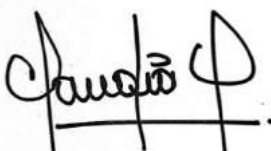
RESUELVE

- 1- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **LUCRECIA ZARTA VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
- 2- ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o a quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T Y DE LA S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 del 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de

apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

- 3- En atención a lo anterior, dando cumplimiento al artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), al ser la demandada una entidad pública, por secretaria, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representada legal o quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren, actúen en el presente proceso.
- 4- **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, a que, junto con la contestación de la demanda, allegue la totalidad del expediente administrativo de la señora **LUCRECIA ZARTA VARGAS**.

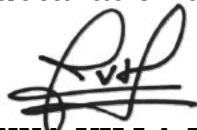
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2023-00153**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

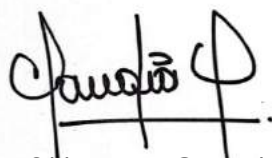
Proceso Ordinario Laboral adelantado por VÍCTOR JOSÉ MORALES VARGAS en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD. 110013105-022-2023-000153-00.

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante aportó escrito de subsanación estando en términos, sin embargo, no procedió a subsanar la demanda en debida forma, de acuerdo a lo señalado por el juzgado en auto de fecha 10 de julio del 2023, notificado por estado del día 11 del mismo mes y año.

Lo anterior es concluido después del estudio del memorial y los anexos de la subsanación, pues la apoderada del accionante no acató lo dispuesto por el artículo 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y por el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo cual no logró acreditar en debida forma la recepción de poder el cual permitiría al despacho reconocer la personería adjetiva correspondiente, ya que adjunta una imagen que acredita el recibido de un correo con anexo de archivo PDF, pero es ausente el documento donde el señor Víctor José Morales Vargas le confiere facultades de representación judicial, así mismo no se allegó la mayoría de las pruebas indicadas al momento de presentación de la demanda y que le fueron señaladas en auto anterior.

Por lo anterior, **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral promovida por **VÍCTOR JOSÉ MORALES VARGAS** en contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**, Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023-00154-00**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de esta, Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por PAULA TAYEH LENGUA contra REMY IPS S.A.S.- RAD. 11001-31-05-022-2023-00154-00

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

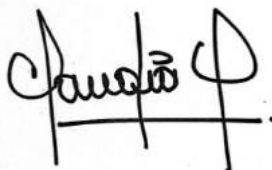
Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **PAULA TAYEH LENGUA** contra **REMY IPS S.A.S.**

Conforme lo anterior se

RESUELVE

- 1- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **PAULA TAYEH LENGUA** contra **REMY IPS S.A.S.**
- 2- ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a la demandada **REMY IPS S.A.S.** para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a la demandada, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 105 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JDA